

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA SOCIEDAD

1. Introducción

La comisión de auditoría de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. formula este informe de conformidad con lo previsto en los artículos 529 quaterdecies apartado 4 (f) de la Ley de Sociedades de Capital y 16.2 (7) del reglamento del consejo de administración, que establecen que dicha comisión debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.

El auditor de cuentas sobre el que se formula el presente informe es KPMG Auditores, S.L. (“KPMG”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259C, y C.I.F. B-78510153.

Con anterioridad a la elaboración de este informe, la comisión de auditoría ha recibido del auditor de cuentas la declaración de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades y los correspondientes honorarios percibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

En dicha declaración, el auditor de cuentas informa de que no se han identificado circunstancias que de forma individual o en su conjunto pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que por tanto requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

2. Análisis de la independencia del auditor de cuentas

Con la finalidad de comprobar la independencia del auditor externo, la comisión de auditoría ha realizado un análisis basado en los siguientes aspectos:

1. *Requisitos de contratación*

El período de contratación de KPMG cumple las exigencias del artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, esto es, que la duración mínima del periodo inicial de contratación no sea inferior a 3 años y el periodo de contratación no exceda, incluidas las prórrogas, de 10 años, así como que la prórroga adicional de dicho periodo no exceda de 4 años en las condiciones exigidas por la Ley de Auditoría.

2. *Comunicación con el auditor*

La comisión de auditoría ha mantenido las oportunas relaciones con el auditor para recibir información sobre las cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

3. *Declaración de independencia*

La comisión de auditoría ha recabado la oportuna información del auditor (y obtenido confirmación escrita con fecha 27 de febrero de 2024 que se adjunta como Anexo) al objeto de confirmar su independencia como auditores conforme a la normativa de auditoría de cuentas.

La independencia del auditor se ha analizado en atención a los periodos de vigencia de incompatibilidades modificados por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y previstos en el punto 3 a) de la disposición final decimocuarta de dicha Ley.

4. *Honorarios y servicios adicionales a los de auditoría de cuentas*

De acuerdo con los datos proporcionados por el auditor, todos los servicios profesionales que ha prestado durante el ejercicio 2023 a la Sociedad y entidades de su Grupo ascendieron a un total de 296.000 euros, de los cuales 48.000 euros corresponden a otros servicios, en concreto, al servicio de verificación bajo norma ISAE 3000 del Estado de Información no financiera (EINF) incluido en el informe de gestión consolidado y al servicio de formación genérica en materia ESG dirigida a empleados de ENCE.

Asimismo, se ha podido confirmar que los honorarios facturados a la Sociedad correspondientes a los servicios prestados durante el ejercicio 2023 no superan el 10% de los ingresos totales del auditor durante dicho periodo, los cuales ascienden a 172.972 miles de euros, por lo que se cumple lo previsto en el artículo 42.2 del reglamento del consejo de administración.

3. **Conclusión**

La comisión de auditoría informa al consejo de administración de que considera que KPMG ha desarrollado su labor auditora con independencia durante el ejercicio 2023. En particular:

- KPMG ha confirmado por escrito su independencia de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 537/2014 de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre que aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría, y en las normas técnicas de auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan por el auditor con anterioridad al inicio de sus funciones para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios.
- Los honorarios por los servicios prestados no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.
- En la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no se han identificado aspectos que cuestionen de forma significativa el cumplimiento de la normativa reguladora de auditoría en materia de independencia del auditor y, en particular, no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal.

Madrid, a 27 de febrero de 2024

ANEXO

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS



KPMG Auditores, S.L.
Pº. de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
Tel +34 91 456 34 00
Fax +34 91 555 01 32
www.kpmg.es

ENCE Energía y Celulosa, S.A.
Calle Beatriz de Bobadilla, 14
28040 Madrid

Nuestra ref.: 2024f19apuM

A la atención de la:
Comisión de Auditoría

21 de febrero de 2024

Muy señores nuestros:

Con fecha 26 de marzo de 2021 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de ENCE Energía y Celulosa, S.A. (en adelante "ENCE" o "la Sociedad") y sus sociedades dependientes (en adelante "el Grupo") para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIP) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) y en el artículo 8.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (RLAC), aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero y el Código de Ética de IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants) y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)) y lo establecido en el artículo 80 del RLAC, les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, KPMG Auditores S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.
- A continuación, se detallan los honorarios cargados a la entidad y a sus entidades vinculadas, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 por KPMG Auditores S.L. y otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:



Miles de euros	ENCE Energía y Celulosa, S.A.	Entidades vinculadas a ENCE Energía y Celulosa, S.A.	Total	De los cuales sujetos a pre-aprobación de la Comisión de Auditoría
Servicios de auditoría*	111	124	235	-
Otros servicios relacionados con la auditoría**	6	7	13	13
Total servicios de auditoría y relacionados	117	131	248	13
Otros servicios**	48	-	48	48
Total servicios profesionales	165	131	296	61

* Importe devengado en el ejercicio

** Importe facturado en el ejercicio

En el epígrafe "**Servicios de auditoría**" se incluyen tanto los honorarios de trabajos de auditoría sujetos a la Ley de Auditoría de Cuentas, como los honorarios cargados a entidades vinculadas a la Sociedad por la realización de la auditoría legal aplicable en cada país.

Bajo el concepto de "**Otros servicios relacionados con la auditoría**" se incluyen servicios, con el siguiente detalle:

- Servicio de procedimientos acordados relacionados con los ratios financieros establecidos en el contrato de financiación ("Covenants") de Magnon Green Energy, S.L. (4 miles de euros).
- Servicio de procedimientos acordados en relación con el cálculo del Valor Añadido Bruto ("VAB") de Ence Energía y Celulosa, S.A. y de Celulosa de Asturias, S.L. (7 miles de euros).
- Servicio de procedimientos acordados sobre la "Información relativa al SCIIF" adjunta en el Informe de Gestión de Ence Energía y Celulosa, S.A. (2 miles de euros).

Los servicios prestados a la entidad y a sus entidades vinculadas incluidos en el epígrafe "**Otros servicios relacionados con auditoría**" son requeridos al auditor de cuentas, según establece la normativa que es de aplicación o es práctica común que sean prestados por éste, entre los que se incluyen la realización de revisiones limitadas, la prestación de servicios de verificación de acuerdo con estándares definidos (informes de aseguramiento, procedimientos acordados y otros estándares establecidos en normativas locales) cuya realización obedece a requisitos regulatorios o a las mejores prácticas del mercado.

En relación a estos servicios les confirmamos que:

- No se trata de servicios prohibidos por el artículo 5.1 del RUE.
- No participamos en el proceso de toma de decisiones de la entidad contratante de los servicios.
- En base al contenido y regulación de los servicios no se identifica ninguna amenaza a la independencia de los auditores.

Bajo el concepto de “Otros servicios” se incluyen servicios, con el siguiente detalle:

1. Servicio de verificación bajo norma ISAE 3000 del Estado de Información no financiera (EINF) de 2022 incluido en el informe de gestión consolidado (45 miles de euros) de Ence Energía y Celulosa, S.A. En este sentido, les confirmamos que:
 - No se trata de un servicio prohibido por el art. 5.1 del RUE.
 - No participamos en el proceso de toma de decisiones de la entidad contratante del servicio.
 - En la medida en que nuestro trabajo se basa en la elaboración de un informe de aseguramiento, en base a los criterios descritos en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE, en sus siglas en inglés) 3000 y la Guía de Actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera elaborada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), sobre los indicadores no financieros del EINF, los cuales no entran en el alcance del trabajo de auditoría ni están destinados a servir de base para la elaboración de los estados financieros y otros documentos contables, no se identifica una amenaza de auto revisión significativa.
 - En relación con el volumen de honorarios del servicio, en la medida en que los mismos no son significativos para ninguna de las partes, no se identifica amenaza de interés propio ni de intimidación significativas.
2. Servicio de formación genérica en materia ESG dirigida a empleados de Ence Energía y Celulosa, S.A. (3 miles de euros). En este sentido, les confirmamos que:
 - No se trata de un servicio prohibido por el art. 5.1 del RUE.
 - No participamos en el proceso de toma de decisiones de la entidad contratante del servicio.
 - En la medida en que el objetivo del trabajo ha sido impartir sesiones de formación que permita a los asistentes disponer de una visión general en relación a las últimas novedades relevantes en materia ESG, siendo esta formación genérica que en ningún caso se emplea información del cliente, y sin que en ningún caso se genere ningún tipo de información que vaya a ser revisada en el contexto de la auditoría, no se identifica una amenaza de auto revisión significativa.
 - En relación con el volumen de honorarios del servicio, en la medida en que los mismos no son significativos para ninguna de las partes, no se identifica amenaza de interés propio ni de intimidación significativas.

Respecto a la potencial existencia de la amenaza de auto revisión en los términos establecidos por el Código de Ética del IESBA en su apartado R600.14 que requiere el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- *“The results of the service will form part of or affect the accounting records, the internal controls over financial reporting, or the financial statements on which the firm will express an opinion; and*
- *In the course of the audit of those financial statements on which the firm will express an opinion, the audit team will evaluate or rely on any judgments made or activities performed by the firm or network firm when providing the service.”*

En base al análisis realizado, en ninguno de los servicios anteriormente desglosados, se ha identificado la posibilidad (*‘might create’*) de la existencia de una amenaza de auto revisión en los términos previamente descritos.



ENCE Energía y Celulosa, S.A.
21 de febrero de 2024

- No se han identificado otro tipo de situaciones o relaciones entre la entidad y sus entidades vinculadas y KPMG Auditores S.L. y otras firmas de su misma red.
- Nuestra Firma tiene implantados políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado 'Ser éticos e independientes' del Informe de Transparencia del ejercicio 2023 de KPMG Auditores, S.L. disponible en [Informe de Transparencia 2023 \(kpmg.com\)](#), para proporcionarle una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

KPMG Auditores, S.L.

Eduardo González Fernández
Socio